



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003

B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno del Hogar-Club con Pisos Tutelados de Monesterio, extendido en 15 folios numerados, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2003 (modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2006).

Monesterio, a 1 de septiembre de 2006

El Secretario-Interventor.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO
BADAJOZ**



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

A.- CONCEPTO

B.- CATÁLOGOS DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

1.- DERECHOS

2.-DEBERES

C.-NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

C.1.- COMEDOR

C.2.-HABITACIONES.

C.3.-LAVANDERÍA.

C.4.-CAFETERÍA.

C.5.-SERVICIO MÉDICO.

C.6.-VISITAS.

D.-SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.

E.-SISTEMA DE ADMISIONES.

F.-SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

G.-SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y ANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

H.-INFRACCIONES Y SANCIONES

H.1.-DE LAS INFRACCIONES

H.2.-DE LAS SANCIONES

H.3.-IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

H.4.-PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

H.5.-CANCELACIÓN DE SANCIONES.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

I.- COMISIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN.

J.- PLAZAS RESPIRO.

A.- CONCEPTO

La Ley 2/1.994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4 el alojamiento, los hogares club y los comedores sociales para personas mayores.

En su artículo 14 de la citada Ley, se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la misma.

En su artículo 19.1 se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución. En el mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentarse ante el órgano regional competente para ser visado y aprobado y en el apartado 4, indica la obligación, una vez visado, de exponerse en el tablón de anuncios del Centro y entregar un ejemplar a cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En desarrollo de la Ley se publica el Decreto 4/1.996 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, y en su artículo 13.2 establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal de centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos que a continuación de desarrollan:

B.- CATÁLOGO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

1.- DERECHOS

Son derechos de los usuarios:

- A) El alojamiento y en su caso, manutención.
- B) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno en cada uno de los establecimientos residenciales, de acuerdo con las características de los mismos.
- C) Recibir comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.
- D) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.
- E) Recibir un trato correcto por parte del personal y de los usuarios.
- F) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.
- G) Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- H) Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y que le sea facilitado el acceso a la asistencia sanitaria.
- I) Elevar por escrito, o de palabra, al Órgano Directivo o al responsable del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- J) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del Centro respectivo, y en las condiciones reglamentarias que se determinen.
- K) Respeto a los derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la intimidad, a la expresión de sus ideas políticas y religiosas.

2.-DEBERES:

Son deberes de los usuarios:

- A) El abono del importe establecido por la prestación recibida.
- B) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de personas mayores, las normas particulares de funcionamiento interno, los acuerdos e instrucciones emanados del Órgano Directivo.
- C) Respetar el buen uso de las instalaciones del Centro y colaborar en su mantenimiento.
- D) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.
- E) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

- F) Poner en conocimiento de los órganos de representación o del responsable del establecimientos las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.
- G) Comunicar al responsable del Centro las ausencias superiores a veinticuatro horas.
- H) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

C.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

a.- Cuando se esté en las zonas comunes, comedor, sala de estar..., debe usarse ropa de calle.

b.- Cualquier objeto que sea encontrado o perdido debe dirigirse a Recepción inmediatamente, por tanto, si Vd. ha perdido algo diríjase a Recepción.

c.- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal, a los trabajadores del Centro.

d.- No pueden utilizarse los sillones de las zonas comunes para dormir, puesto que es una zona de uso múltiples. El lugar adecuado es la habitación.

e.- La capacidad del ascensor, donde lo tengan, es limitada. Para evitar averías que perjudiquen a todos, es necesario respetar el número de personas que señala la cabina.

f.- La corriente eléctrica del Centro es de 220V; antes de utilizar cualquier aparato eléctrico, es preciso cerciorarse de que el voltaje es el adecuado.

g.- Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y colabore en apagar las que no lo sean.

h.- Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

i.- Las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 a 8 horas de la mañana. Si algún residente, por cualquier causa, debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en Recepción.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

j.- Cuando algún residente se ausente del Centro, deberá entregar siempre las llaves en recepción, por si se le extravían en la calle.

k.- Si por cualquier causa se pernoctase fuera del Centro, se deberá comunicar en Secretaría con un día, al menos, de antelación.

l.- Todos los residentes, así como los trabajadores del Centro, merecen respeto y consideración, al dirigirse a cualquiera de ellos debe hacerse con amabilidad.

m.- Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro residente o trabajador del Centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento: póngalo en conocimiento del Responsable del Centro.

n.- Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro, salvo las destinadas a tal efecto, con el fin de evitar posibles molestias a aquellas personas que les pueda perjudicar o molestar el humo.

C.1.- COMEDOR.

a.- El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico.

b.- Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad, para evitar trastornos en el servicio, si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarla con la debida antelación.

c.- Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

d.- No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc,...ni entrar alimentos que no sean los propios del Centro.

e.- Recuerde que su plaza en el comedor es fija, no obstante el Responsable del Centro, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación deberá canalizar su petición a través de los cauces establecidos en este Reglamento de Régimen Interno.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

C.2.-HABITACIONES.

a.- En la habitación, el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza .

b.- Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas que se encuentre capacitado. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

c.- No se permitirá, salvo caso de enfermedad y con la debida autorización, servir las comidas en la habitación.

d.- Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el Responsable del Centro, como radiadores, neveras, etc...

e.- Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc...) deberá comunicarla al personal responsable.

f.- La utilización de aparatos de radio y T.V. estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas parabólicas portátiles, el Centro no modificará las instalaciones para tal efecto.

g.- Se podrán tener macetas debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.

h.- No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

i.- No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el Centro tiene destinadas a tal fin.

j.- Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la misma.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

k.- Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

l.- Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

m.- Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de higiene, seguridad y salud.

n.- No se podrán utilizar braseros, infiernillos, estufas, planchas, etc...

C.3.- LAVANDERÍA

a.- El cambio de sábanas se efectuará dos veces por semana.

b.- La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en este Centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

c.- No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. Al respecto se le recuerda al residente la obligación de renovar su vestuario cuando le sea necesario.

C.4.-CAFETERÍA.

a.- Los servicios de cafetería deberán ser consumidos en las dependencias de las mismas.

b.- El concesionario de la cafetería no está obligado a servir fuera de la barra.

C.5.- SERVICIO MÉDICO

a.- Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá visita del médico de cabecera en su habitación.

b.- Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerlo.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

c.- Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares.

d.- Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

C.6.- VISITAS.

a.- Los residentes podrán recibir a sus visitas en los salones destinados a tal efecto.

b.- Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

◆ Una vez que se comunique la visita, ésta esperará en la sala destinada al efecto hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo circunstancias especiales.

◆ Procurará respetar las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si viene acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

◆ No podrán entrar en las habitaciones salvo que tuvieran autorización expresa. En todo caso, permanecerán en ella el tiempo estrictamente necesario.

◆ Se establece el siguiente horario de visitas:

- Mañana: de 11:00 h. a 13:00 h.
- Tarde: de 18:30 h. a 20:30 h. en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, y de 18:00 h. a 20:00 h. en el resto del año. Estas visitas se realizarán exclusivamente en la sala de visitas.

D.- SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS:

a.- Los residentes abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales, si estos son superiores al salario mínimo interprofesional y el 65% si son inferiores al salario mínimo interprofesional.

b.- En cualquier caso se respetarán 90 € por residente y mes para gastos de bolsillo.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

c.- El precio de la estancia se hará efectivo en los diez primeros días del mes en curso, por domiciliación bancaria.

d.- No se descontarán de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc..

e.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Responsable del Centro.

E.- SISTEMA DE ADMISIONES.

Podrán adquirir la condición de Residentes de los Pisos de este Ayuntamiento todas aquellas personas que reúnan los requisitos, establecidos en el Decreto 88/96 y los que en este Reglamento se establecen.

1.- Edad mínima de admisión:

a.- Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.

b.- Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.

c.- La edad mínima de admisión se podrá reducir a los 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.

d.- Los solicitantes de servicios ofertados por las Residencias para Ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.

e.- Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de las anteriores o pariente por consanguinidad hasta primer grado.

f.- Personas con jubilación anticipada y mayores de 55 años.

2.- No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia con los usuarios.

3.- No haber sido sancionado con expulsión en algún otro centro público.

4.- No padecer un grado de incapacidad que requiera una atención constante para satisfacer sus necesidades más básicas.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

5.- El horario de admisión de los nuevos residentes será a partir de las 12 horas de la mañana hasta las 13,30 horas para no alterar así el normal funcionamiento del Centro.

F.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

a.- El órgano de participación y representación será el Consejo de Mayores, que tendrá la consideración de Órgano Directivo del Centro.

b.- El Consejo de Mayores se integra por tres representantes de los usuarios, un representante de la Administración Local, un representante de los trabajadores del Centro, por el/la trabajador/a social del Servicio Social de Base de la localidad, por el Secretario/a de la Administración Local o funcionario en quien delegue y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio o concejal/a en quien delegue. Los representantes de los usuarios y de los trabajadores serán designados por esos colectivos a través de elección directa, libre y secreta. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a del Consejo. Junto con los representantes se elegirán un número igual de suplentes.

c.- Por el Pleno de la Corporación Municipal se elegirá el cargo de Presidente del Consejo, que recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento de Monesterio o en el Concejal/a Responsable del Centro. Además elegirán a otro miembro de la Corporación que actuará como vocal. Tendrán igualmente la consideración de vocales los representantes de los usuarios, el de los trabajadores y el/la trabajador/a social, actuando como Secretario/a del Consejo el/la de la Entidad Local o funcionario en quien delegue.

d.- El número de miembros de este Órgano Directivo será, por tanto, de 7, además del Secretario/a del mismo.

e.- El Órgano Directivo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos cuarenta y ocho horas; se entenderá válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

f.- La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de reunión.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

g.- Los acuerdos del Órgano Directivo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

h.- Se levantará acta de las sesiones, en la que figurará la constitución de la Mesa, asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

i.- La periodicidad de las reuniones será una vez cada tres meses, en las sesiones ordinarias y cuantas veces se considere necesario por acuerdo tomado por la mayoría simple del Órgano Directivo o a petición escrita del 25% de los residentes, en las extraordinarias.

G.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

a.- Se abrirá un sistema de recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones, mediante un buzón, en el cual, los usuarios las podrán proponer de todo tipo, las cuales serán estudiadas y estimadas por el Órgano Directivo del Centro y a propuesta del Responsable del mismo, para que se tome resolución cuando proceda. Las reclamaciones pueden ser anónimas, si encuentran algún inconveniente para desvelar su identidad.

b.- Se confeccionarán hojas tipos, en las que los usuarios propondrán sus sugerencias, sus quejas y sus reclamaciones.

H.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

H.1.- De las INFRACCIONES.

La actuación anómala de los usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en :

H.1.1- INFRACCIONES LEVES.

a.- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.

b.- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c.- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

H.1.2.- INFRACCIONES GRAVES.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

- a.- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- b.- Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el centro.
- c.- La sustracción de bienes o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del Centro, de otros usuarios o del Personal del Centro.
- d.- No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
- e.- Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- f.- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.
- g.- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.
- h.- Falsear y ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

H.1.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a.- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- b.- Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del Centro.
- c.- La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.
- d.- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
- e.- No comunicar las ausencias del Centro residencial cuando ésta es superior a cuatro días.
- f.- Falsear y ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

H.2.- DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

H.2.1.- Por INFRACCIONES LEVES.

- a.- Amonestación verbal privada.
- b.- Amonestación individual por escrito.
- c.- Suspensión de los derechos de socios o residentes para un período de 15 días a dos meses.
- d.- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta 2 meses.

H.2.2.- Por INFRACCIONES GRAVES.

- a.- Suspensión de los derechos de socios o residentes por un tiempo no superior a seis meses.
- b.- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.
- c.- Traslado forzoso por un período no superior a dos meses.

H.2.3.- Por INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a.- Suspensión de los derechos de socios o residentes por un período de seis meses a dos años.
- b.- Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro, y la inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de ancianos de la Consejería de Bienestar Social.

H.3.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

a.- Las sanciones por infracciones leves serán impuestas por el Responsable del Centro, observando las normas del procedimiento y archivándose el expediente personal del usuario.

b.- Las sanciones por infracciones graves y muy graves por la comisión Directiva del Centro serán impuestas mediante el correspondiente expediente contradictorio, comunicándose al usuario los correspondientes recursos contra la sanción propuesta, al objeto de su posible recurso administrativo o contencioso administrativo.

c.- En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del Centro, el Responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión Directiva del Centro.

H.4.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones leves prescriben a los dos meses.

Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses.

Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses.

El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un Instructor.

En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

H.5.- DE LA CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES.



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003

B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- a.- En las sanciones por infracciones leves, DOS MESES.
- b.- En las sanciones por infracciones graves, CUATRO MESES.
- c.- En las sanciones por infracciones muy graves, SEIS MESES.

Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de sanción.

Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los PROCESOS ELECTORALES que se celebren en el Centro mientras que no quede cancelada la anotación a la cual se refiere en el párrafo anterior.

I.- COMISIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN.

- a) Se establece la creación de una Comisión, que tendrá por objeto, valorar los expedientes de acceso que presenten limitaciones en la autonomía de los usuarios, determinando la viabilidad o no del ingreso. Asimismo, tendrá por objeto determinar las posibles derivaciones y traslados de los residentes que debido a la edad o/y enfermedades degenerativas hagan imposible su permanencia en los Pisos Tutelados.
- b) Dicha Comisión de Admisión y Derivación estará compuesta por La Sra. Concejala de Bienestar Social, Empleo y Medio Ambiente, que será la Presidente de la Comisión, la Sra. Gerente de los Pisos Tutelados, la Trabajadora Social del S.S.B de la localidad, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.
- c) La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Sra. Presidente.
- e) Se levantará acta de todas y cada una de las sesiones celebradas por dicha Comisión, en la que figurará el orden del día, los asistentes y los acuerdos tomados.
- f) La convocatoria de las sesiones la realizará la Sra. Presidente con una antelación mínima de 48 horas antes de la celebración de aquéllas, y con carácter de urgencia



HOGAR – CLUB CON PISOS TUTELADOS DE MONESTERIO

B.O.P. nº 236 de 11/12/2003
B.O.P. nº 143 de 27/07/2006

en cualquier momento, señalándose en todo caso, el orden del día, la hora y lugar de sesión.

J.-PLAZAS RESPIRO.

Se establece la creación de "plazas respiro", que estarán sujetas a las vacantes que en ese momento existan en los Pisos Tutelados, y que debido a situaciones socio-familiares y de autonomía económica sea necesaria la atención de aquella persona por un periodo no superior a 20 días, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Hogar Club de Ancianos con Pisos Tutelados. Dicho ingreso será resuelto por la Comisión de Admisión y Derivación.